

EL SEÑORÍO DE TOBARUELA (JAÉN) A FINES DE LA EDAD MEDIA

MARÍA ANTONIA CARMONA
Universidad de Sevilla

Como ocurrió en otras zonas de Andalucía en la Baja Edad Media, el reino de Jaén experimentó un progresivo proceso de señorialización a partir del siglo XIV y especialmente notable en el XV, a costa de los grandes concejos de realengo que habían surgido tras la conquista de la región¹. Así, a consecuencia de la compleja relación que en los últimos siglos del medievo la nobleza mantuvo con la corona durante las sucesivas minoridades y guerras civiles y de la intervención y control de los concejos de realengo, varios linajes pudieron consolidar su posición e implantar numerosos señoríos nobiliarios.

Aunque toda esta problemática ha sido objeto de notables trabajos e investigaciones, estamos aún muy lejos de conocer este fenómeno en su totalidad, situación especialmente patente en el caso del reino de Jaén, donde la multitud de espacios señoriales que en la época bajomedieval surgieron y desaparecieron apenas han sido estudiados. De todos ellos, nos vamos a centrar en este trabajo a la villa de Tobaruela, que entraría a formar parte de los territorios controlados por los Carvajal, un linaje asentado en Baeza que conseguiría crear un pequeño señorío jurisdiccional en la segunda mitad del siglo XV.

Situado en un llano a tan sólo 5 km al suroeste de Linares, este pequeño enclave dentro del término de Baeza, fue un concejo autónomo al menos desde el siglo XV y hasta 1872, en que fue suprimido como municipio, pasando a depender de Linares². Actualmente de su pequeño núcleo de población quedan tan sólo unos cuantos cortijos que rodean un imponente castillo construido por Alonso de Carvajal a finales del siglo XV.

Desconocemos el momento y las circunstancias por las que surgió esta pequeña villa, de la que tenemos constancia de su existencia desde principios del siglo XV³.

1. Sobre el proceso de señorialización de Andalucía en la Baja Edad Media *vid.* A. COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ. "Los señoríos andaluces. Análisis de su evolución territorial en la Edad Media". H.I.D., 6. (Sevilla, 1979), 89-112. E. CABRERA MUÑOZ. "Nobleza y señoríos en Andalucía durante la Baja Edad Media". *La nobleza peninsular en la Edad Media*, (León, 1999), 89-119.

2. En esa fecha desapareció el municipio a consecuencia de que el conde de Salvatierra, propietario de la villa nombró en 1815 como alcalde a uno de sus servidores. Como este nombramiento era ilegal, dado que Fernando VII era el que debía nombrar alcaldes en los pueblos de señorío, el cabildo de Linares recurrió, consiguiendo que se suprimiera y que pasara a depender de Linares. B. ESPINALT, *Atlante Español. Provincia de Jaén*. Transcripción y comentarios de F. OLIVARES BARRAGÁN (Jaén, 1980). 413-414.

3. Así lo declaran los testigos que presentaron sus testimonio en el proceso de venta de la villa a Día Sánchez de Carvajal. Archivo Alba, Jódar, 18 (14)

Es muy probable que hubiera un núcleo de población en fechas anteriores, y que su nacimiento estuviera vinculado al proceso de señorialización que el concejo de Baeza estaba experimentando desde el siglo XIV. Posiblemente nació en la segunda mitad de esta centuria⁴, en la que el concejo baezano estaba sufriendo una notable usurpación de términos en beneficio de la oligarquía local. De hecho, y a consecuencia de la queja presentada por éste ante la multiplicación de fortificaciones privadas sin su autorización, en 1329 Alfonso XI abrió una investigación en la que obligaba a todos aquellos que tenían torres y fortalezas en el término de Baeza que le mostraran los privilegios reales que avalaban su existencia⁵. Un claro ejemplo de este proceso es el caso de los Biedma (antecesores de los Benavides), quienes consiguieron crear el señorío jurisdiccional de Estiviél, territorio muy cercano a Tobaruela, a partir de que Baeza le entregara en 1321 por juro de heredad la torre y cortijo del mismo nombre⁶ al que poco después agregaron Jabalquinto⁷.

En cualquier caso, y aunque suponemos que este señorío surgió en el siglo XIV, tan sólo poseemos documentación relativa a Tobaruela a partir de la segunda mitad del siglo XV, momento en que pasó a engrosar los territorios pertenecientes al linaje de los Carvajal, una de las familias de patriciado urbano baezano. Es precisamente el objeto principal de este trabajo analizar las circunstancias en que se produjo este proceso.

El linaje de Carvajal procedía del reino de León. Al servicio de Castilla⁸, participó en las conquistas de Fernando III, estableciéndose en tierras extremeñas. De ellos, hay que destacar a Juan Alfonso de Carvajal, ballestero mayor del rey, que fue ajusticiado por orden de Fernando IV en la peña de Martos, de quien al parecer descende su rama andaluza⁹, que asentada en la ciudad de Baeza participó activamente en el

4. Lanzamos esta hipótesis basándonos en un documento de 1407 cuyos datos recoge J. RODRÍGUEZ MOLINA. *El reino de Jaén en la Baja Edad Media... op. cit.*, 32. En él se hace una relación de las villas y aldeas pertenecientes al término de Baeza. Sabiendo que por esas fechas la villa de Tobaruela ya existía suponemos que debía ser territorio de señorío. Tampoco aparece en la organización de los arciprestazgos del obispado de Jaén de la primera mitad del siglo XIV, recogida por el mismo autor (pp. 25-26) y en la que aparecen todas las localidades del obispado giennenses, independientemente de su vinculación a realengo o señorío, por lo que creemos que en esa fecha aún no se había creado.

5. 1329, julio 20. Madrid. AHMB. 1/8/19. Ed. Ed. J. RODRÍGUEZ MOLINA *Colección Documental del Archivo Municipal de Baeza (siglos XIII-XV)*, Jaén, 2002, doc. 52, 121-122.

6. Doc. ed. G. ARGOTE DE MOLINA. *Nobleza de Andalucía*, Jaén, 1991, 379-380.

7. En documento de concordia entre Baeza y Men Rodríguez de Biedma de 1350 aparece citada ya Jabalquinto como propiedad de esta familia. Vid. G. ARGOTE, *op. cit.* 458-459 (éste fecha el documento en 1347). A.H.N. Osuna, Lib. 108, Doc. 2, 234-235. Reg. P. PORRAS ARBOLEDAS. *Historia del señorío y villa de Jabalquinto*, Jaén, 1993, 132, doc. 6.

8. Un tal Diego González de Carvajal hijo de Gonzalo de Carvajal y de Isabel Suárez de Figueroa que fue el primer Carvajal que llegó a Castilla desde León al servicio de la reina doña Berenguela (fo. 55r). Árboles genealógicos y diversas noticias en relación con este linaje en Archivo Catedral de Plasencia, Leg. 99-2, fols. 7 y 11. SILVA BARRETO *Nobleza de Extremadura*, Mns. De la R.A.H., fol, 57r.

9. P. SALAZAR DE MENDOZA. *Origen de las dignidades seglares de Castilla y León*, Granada, 1998, 216-217. Su hijo, Juan Ibáñez de Carvajal. (o Juan Alfonso de Carvajal según Argote) fue adelantado de Cazorla con el cardenal Gil Álvarez de Albornoz (1338-1350). Casado con Mari García Carrillo, sobrina del citado arzobispo, tuvieron a Alfonso García de Carvajal, padre de Dña Sánchez de Carvajal, protagonista de este trabajo. Cfr. G. ARGOTE, *op. cit.*, 443.

gobierno de la ciudad, así como en las luchas fronterizas contra el reino de Granada. Allí trasladaron su tradicional enfrentamiento con los Benavides¹⁰, linaje que había tenido más suerte que los Carvajal, ya que había conseguido crear el señorío más importante del Reino de Jaén, centrado en las villas de Santisteban del Puerto y Jabalquinto¹¹.

Pero el personaje más importante fue Dña Sánchez de Carvajal, regidor de Baeza, comendador de Santiago¹² y jefe del linaje. Sin embargo, su relación con don Pedro Girón, maestre de Calatrava fue lo que realmente le favoreció. Como su criado le prestó muy buenos servicios¹³, por lo que a partir de 1462 el maestre le recompensó con importantes beneficios¹⁴. Por otro lado, aprovechando el incremento de su hacienda, Dña Sánchez de Carvajal realizó algunas operaciones personales para mejorar su patrimonio, destacando entre ellas la compra en 1463 del señorío de Tobaruela, lo que permitió por primera vez a la familia de los Carvajal conseguir el señorío pleno de un territorio en tierras giennenses, que poco después (1465) y gracias a las donaciones de don Pedro Girón pudo ampliar con la obtención del señorío de Jódar, de cuyo castillo había sido alcaide desde 1463¹⁵.

Así, el 3 de febrero de 1463 Dña Sánchez de Carvajal compraba a los herederos de Pedro de Nicuesa, un miembro de la oligarquía baezana¹⁶ la villa de Tobaruela con su jurisdicción¹⁷. Conservamos el acta de todo el proceso de venta¹⁸, que se produjo tras una reunión celebrada en Linares ese mismo día entre los vendedores y el alcalde de Baeza, Fernando de Segovia, al que éstos le pidieron que autorizaran la transacción.

10. Así lo expone P. SALAZAR DE MENDOZA cuando dice: "Los caballeros Benavides eran de contrario parecer, y sobre esto estos dos linages viniéron a las manos muchas veces" *op. cit.*, 217-217.

11. Sobre esto *vid.* C. QUINTANILLA RASO. "La casa señorial de Benavides en Andalucía". *H.I.D.* 3, Sevilla, 1976, 443-484 y P. PORRAS ARBOLEDAS. *Historia del señorío y villa de Jabalquinto*, Jaén, 1993. A partir de 1441 Jabalquinto se desgajó del tronco principal de Santisteban, en la persona de Manuel de Benavides, segundogénito de Dña Sánchez de Benavides.

12. Sólo dos documentos nos informan de esta cuestión, y en ninguno se nos indica a qué encomienda pertenecía. Archivo Casa de Alba, Jódar, 21 (1) y 18 (14).

13. En este sentido debemos destacar cómo en el enfrentamiento de Enrique IV con la nobleza a partir de 1464, Dña Sánchez de Carvajal consiguió sumar para la causa nobiliaria las ciudades de Úbeda y Baeza y los castillos de su entorno. *Vid.* T. QUESADA QUESADA, "La supresión de la aduana y portazgo de Jaén en 1491". *Cuadernos de Estudios Medievales*, XIV-XV, Granada, 1988, 35.

14. En 1462 le entregó, como regalo de bodas, los portazgos de Baeza y Úbeda, En 1465 le cedió el puerto seco de Quesada, el portazgo y almojarifazgo de Jaén y el diezmo y medio diezmo de lo morisco y la escribanía de las rentas del obispado, así como la villa de Jódar. *Vid.* T. QUESADA QUESADA. "Una tierra fronteriza con el Reino de Granada: el valle del Jandulilla". *Cuadernos de Estudios Medievales*, XII-XIII, Granada, 1984, 177-198. "El arancel de portazgo de Baeza de fines del siglo XV". *Boletín de Estudios Giennenses*, XXXIII, 130 (1987), 23-49. "La supresión de la aduana...". *op. cit.*, 33-46

15. T. QUESADA QUESADA, "La supresión de la aduana..." *op. cit.*, 35.

16. Perteneciente al patriciado urbano, Pedro de Nicuesa fue alcaide de Vilches y regidor de Baeza. Casó con Beatriz Ramírez de Dávalos, hija del regidor Gil Ramírez de Dávalos. ARGOTE, *op. cit.* 682.

17. 1463, febrero 3. Linares. Venta de Juan de Nicuesa, Rodrigo de Dávalos, Mari Ramírez, Teresa Núñez, Leonor Núñez y Beatriz de Nicuesa, hijos del alcaide Pedro de Nicuesa y su mujer Leonor Ramírez Dávalos, a Dña Sánchez de Carvajal la villa de Tobaruela. Archivo Casa de Alba, Jódar, 18 (14).

18. Archivo Casa de Alba, Jódar, 18 (14). Se conserva una copia coetánea en pergamino y encuadrada (12 fols.) así como una transcripción del s. XVII? Algunos documentos están recogidos en el Apéndice Documental de este trabajo (I y II).

Con este acto los propietarios de Tobaruela reconocían el antiguo señorío de la ciudad sobre la villa, y también que era Baeza la que lo había cedido. Así, la presencia del corregidor Fernando de Villafañe como mero espectador del proceso, sin intervenir en ningún momento en la decisión del representante del concejo de Baeza, corrobora esta idea. Sin embargo, no debió ser casual la asistencia del representante regio, ya que con ello se validaba la transacción.

Estamos pues ante un singular proceso jurídico: la concesión por un concejo, en este caso Baeza, de un señorío jurisdiccional dentro de su término municipal. Este fenómeno sólo había podido constatarse en el siglo XIII y en territorio de la Extremadura castellana¹⁹, pero como se puede ver, el caso que estamos analizando responde en unas fechas más tardías a una situación parecida. Es muy probable que éste no fuera el único caso²⁰, y que el concejo de Baeza actuara con plena potestad basándose en los privilegios que le concedía su fuero y costumbre²¹.

En la reunión, los herederos de Pedro de Nicuesa manifestaron su intención de vender la villa, para lo cual necesitaban la autorización de Baeza. Así, y para justificar la transacción expusieron sus razones: que eran seis los hijos y herederos y que como la villa tenía poco valor, su partición era complicada, *“porque la dicha villa commo dicho es non resçibe en sy buenamente diuisión nin partición syn grand daño et menoscabo, mayormente en la jurisdición della era e es yndiuisible de derecho”*, y además, ninguno estaba dispuesto a comprar las partes del resto de sus hermanos *“que por el presçio que por la dicha villa se les daua ellos podían fallar otros heredamientos más prouechosos e de mayores rentas que non la dicha villa”*. Por ello, y antes de dar respuesta, los representantes de la ciudad pidieron que presentaran testigos que dieran fe de las circunstancias allí expuestas.

Las declaraciones de los testigos son bastante parecidas, aunque nos aportan importantes datos para conocer el pasado reciente de este señorío. Así, hicieron constancia de su existencia desde al menos 40 ó 50 años antes (limitado este conocimiento lógicamente a la vida de los testigos), lo que nos confirma que existía al menos desde

19. F.J. MARTÍNEZ LLORENTE. *Régimen jurídico de la Extremadura castellana medieval: las comunidades de villa y tierra (ss. X-XIV)*, Valladolid, 1990, 299-309. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ. “Realengo y señorío: la intervención regia en los concejos a través de la creación de nuevos señoríos”, *Studia Gratiana XXVIII*, Roma, 1998, 373-385. G. LORA SERRANO. “Algunos datos en torno al Señorío Eclesiástico de Jaraicejo”. *Livro de Homenagem. Professor Doutor Humberto Carlos Baquero Moreno*, vol. I, Oporto, 2003, 437-443.

20. Lo mismo pudo ocurrir con la cercana Estiviel, perteneciente a los Benavides, ya que en 1466 el concejo de Baeza notificaba al rey que había acordado con Men Rodríguez de Benavides que, poblado éste Estiviel, los vasallos fuesen suyos, pero dado que no lo había hecho, ahora que lo había heredado Juan de Benavides, estaba de acuerdo con que fuese éste el que lo poblase y fuesen sus vasallos. 1466, diciembre 3. Baeza. AHN. Osuna, lib. 108, 361-362. Reg. P. PORRAS ARBOLEDAS, *Historia del señorío de Jabalquinto... op. cit. doc. 46, 138.*

21. Así, en 1329 en la queja interpuesta por el concejo de Baeza ante Alfonso XI en relación a la construcción de torres y fortalezas sin su consentimiento alegaba: *“que algunos les avien fecho e fazian e querian fazer torres e fortalezas en el su termino contra su voluntad, non pudiendo fazer de fuero nin de derecho, por razon que el su fuero dize que, si alguno labrare o fiziere torre o fortaleza en el su termino contra talante del conçeio, que el conçeio que gela derribe sin calonna ninguna; e si con talante del conçeio fiziere la dicha lavor, que faga de ella sienpre guerra e paz al conçeio, assi commo el conçeio mandare”* AHB. 1/8/19. Ed. *Colección Documental... op. cit. doc. 52, 121.*

principios del siglo XV. Asimismo declararon que esta villa estuvo en posesión de Pedro de Nicuesa durante cuatro años, después de comprársela al comendador Pedro Jiménez de Lisón²². Por otro lado, sabemos que esta villa pertenecía en 1439 a D^o Guioimar de Narváez²³. Pero cómo llegó a manos de Pedro Jiménez de Lisón es una incógnita. Apenas tenemos datos de este comendador, posiblemente miembro de la oligarquía urbana, como también tuvo que serlo su hijo el comendador (igualmente de Villoria) García de Lisón, quien se había casado con Mari Ramírez, una de las hijas de Pedro de Nicuesa²⁴. Esto nos hace pensar que la causa por la que Pedro Jiménez de Lisón vendió Tobaruela no fue precisamente su falta de vinculación con las tierras giennenses²⁵.

Los seis testigos presentados recalcaron expresamente el poco valor de la villa y las dificultades de los herederos de conseguir comprar el resto de los lotes por problemas económicos, así como el buen precio que se les había ofrecido²⁶. ¿Querían con esto intentar evitar que Baeza se interesara en la compra de la villa y con ello hacer efectivo su posible derecho a recuperar esta aldea a su jurisdicción? Es muy probable, como también lo es que los testigos estaban muy bien escogidos y expresaban un discurso favorable al comprador. De hecho, uno de ellos, Ferrand Ruiz de Baeza, escribano real y vecino de Linares, fue nombrado alcaide de Tobaruela por su nuevo dueño.

En circunstancias normales el proceso que estamos relatando debería haber durado varios días, especialmente cuando por medio había declaraciones de testigos. Sin embargo éste se zanjó en una única jornada. Está claro que los herederos de Pedro de Nicuesa ya tenían de antemano un comprador que les había ofrecido un precio bastante elevado, según expresan los propios testigos, aunque en ningún momento den el nombre de éste, y que todo el proceso que estamos analizando era un mero trámite en el que se quería dejar claramente expresado el consentimiento de Baeza para así evitar futuras reclamaciones del concejo baezano.

La tercera parte del texto que estamos analizando recoge la venta de la villa a D^o Sánchez de Carvajal. Así, después de que Fernando de Segovia expresara el consentimiento de la ciudad de Baeza, se efectuó la venta por 400.000 mrs., un precio que,

22. Pedro Jiménez de Lisón fue comendador de la orden de Santiago, encargándose de la encomienda de Villoria en fechas desconocidas entre 1440 y 1468, año este último en que renuncia a favor de su hijo Garcí Jufre de Lisón. Vid. P. PORRAS ARBOLEDAS. *Los señoríos de la Orden de Santiago en su provincia de Castilla (siglo XV)*, Madrid, 1991, 664.

23. J. RODRÍGUEZ MOLINA. *El reino de Jaén en la Baja Edad Media. Aspectos demográficos y económicos* (Granada, 1978), 77.

24. Este dato aparece en el texto del proceso de venta de Tobaruela que estamos analizando. Alba, Jódar 18 (14).

25. Las relaciones de la familia Lisón con el Reino de Jaén se reflejan también en el hecho de que otro pariente suyo, Diego Sánchez de Lisón había sido comendador de Bedmar y Albanchez en 1440. P. PORRAS ARBOLEDAS. *Los señoríos de la Orden de Santiago... op. cit.*, 691

26. Así, por ejemplo Rodrigo de Torres, dijo que "por el precio que por la dicha villa se da se fallaron otros heredamientos más rentosos e prouechosos que no la dicha villa. Et que más querría este testigo dos ruedas de molinos de pan moler en el río de Guadalimar en el término de la dicha çibdad, que puede valer çiento e çinquenta o çiento sesenta mill mrs. poco más o menos que non la dicha villa, e que las dichas dos ruedas de molino serían más rentosas e más provechosas para los dichos menores que non la dicha villa de Touaruela". Alba, Jódar 18 (14).

según los testigos y los vendedores, era bastante elevado, ya que nadie había ofrecido tal cantidad.

Por último, Día Sánchez de Carvajal realizó la simbólica toma de posesión de su nuevo señorío. En ella, después de que sus antiguos dueños les entregaran las llaves, éstos abandonaron la villa, para que posteriormente el nuevo señor, en cabildo abierto, nombrara a los nuevos oficiales del concejo, y como símbolo de su poder dictaminara algunas órdenes, como la prohibición del juego en la villa, y resolviera algún pleito²⁷.

De esta manera Día Sánchez de Carvajal obtuvo el señorío de una pequeña aldea con muy poca población, como se puede ver en el acta de su toma de posesión, en la que tan sólo aparecen nueve vecinos (posiblemente Tobaruela tenía pocos más)²⁸ y en la que buena parte de las tierras de labor estaba en manos de particulares, por lo que él prácticamente disponía sólo del castillo. ¿Por qué Día Sánchez de Carvajal estaba interesado en controlar ese territorio?

Para contestar a esta pregunta, debemos tener claras las circunstancias políticas que se vivían en Baeza en el momento en que Día Sánchez de Carvajal compraba Tobaruela. Así, ese mismo año el enfrentamiento existente entre su familia con los Benavides desembocaba en una nueva lucha abierta. Aunque las hostilidades no se iniciaron hasta el verano de 1463, lo más probable es que el ambiente estuviera bastante enrarecido. De hecho, en 1462 Juan de Benavides, señor de Jabalquinto tenía ocupado el castillo de Linares²⁹.

Por lo tanto, con la compra de Tobaruela, Día Sánchez de Carvajal obtenía un enclave estratégico a partir del cual podía controlar a sus tradicionales enemigos, señores de la vecina villa de Jabalquinto. Además, su otra vecina, Linares, por su lejanía de la ciudad de Baeza había sido objeto de interés de los miembros de la oligarquía baezana, y de hecho en las diferentes confrontaciones entre los Carvajales y Benavides había tenido un importante protagonismo³⁰. Por otro lado entre 1458 y 1460, Enrique IV se la había entregado como señorío al condestable don Miguel Lucas de Iranzo. Con ello el rey quería recompensar a su privado, pero probablemente intentaba también evitar que se convirtiera en protagonista de las luchas de bandos. Sin embargo, la presión del concejo baezano, apoyado por don Pedro Girón, maestre de Calatrava y don Juan Pacheco, marqués de Villena, obligó al rey a revocar la donación³¹.

27. Vid. Apéndice documental, II.

28. Esto lo corrobora el hecho de que en 1535 sólo contaba con diez.

29. M.A. LADERO QUESADA. *Andalucía en el siglo XV. Estudios de Historia Política*, Madrid, 1973, 113.

30. Así, en 1439 la villa de Linares se negó a entregar el castillo a los Carvajales, que en ese momento controlaban el regimiento de la ciudad, apoyando de este modo a los Benavides. Cfr. M^aA. CARMONA RUIZ. "Lucha de Bandos en Baeza". *La Península Ibérica en la era de los descubrimientos, 1391-1492. Actas de las III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval*, Sevilla, 1997, 1305.

31. *Relación de los hechos del muy magnífico e más virtuoso señor, el señor don Miguel Lucas, muy digno condestable de Castilla* (ed. J. Cuevas Moya, J. del Arco Moya), Jaén, 2001, 16-17. 1460, julio 20. Segovia. Enrique IV devuelve al concejo de Baeza los lugares de Linares y Baños, eximidos a favor del condestable don Miguel Lucas de Iranzo. A.M.B., 1/71/4. Ed. *Colección Documental... op. cit.*, doc. 187, 408-409. La presión realizada por el concejo de Baeza en contra de tal acción tuvo que ser bastante importante, por lo que Enrique IV, después de efectuar la devolución dio una carta de perdón a la ciudad rebelde. 1460, julio 25. Segovia. A.M.B. 1/71/5 Ed.. J. RODRÍGUEZ MOLINA *Colección... op. cit.*, doc. 188, 410-412.

Linares era un enclave bastante goloso para los Benavides con el que ampliar su señorío, y lo había puesto de manifiesto con la ocupación de su castillo. Sin embargo, sus pretensiones se veían desbaratadas con la adquisición de Tobaruela por Dña Sánchez de Carvajal, ya que éste podía también intentar desde su nuevo señorío el control de Linares, o al menos, evitar que los Benavides se hicieran fuertes allí.

Así pues, pensamos que Dña Sánchez de Carvajal adquirió Tobaruela más que por su valor económico, por su importancia estratégica, ya que su fortaleza era un enclave fundamental con el que controlar a sus tradicionales enemigos. Lo interesante es que la documentación conservada no hace ninguna referencia a algún intento de adquisición de este territorio por parte de los Benavides. ¿Se hizo la transacción a espaldas de don Juan de Benavides? o ¿éste no estaba dispuesto a pagar un precio tan alto por una villa de escaso valor económico? Nos inclinamos hacia la primera opción. Que el proceso de venta y toma de posesión se hiciera en el mismo día y que todo estuviera preparado de antemano es indicativo de la intencionalidad del proceso. Además, la familia Nicuesa estaba vinculada al bando de los Carvajal³² y es más que probable que la transacción se realizara sin que Juan de Benavides tuviera ninguna noticia de ello.

Con la adquisición de Tobaruela, posiblemente Juan de Benavides consideró que “el enemigo se había metido en casa”, por lo que no es extraño que poco después se iniciara un enfrentamiento armado. En efecto, en los últimos días de julio de 1463 hubo una gran batalla callejera entre Benavides y Carvajales³³.

Este conflicto se complicó al año siguiente cuando se iniciaba el enfrentamiento de Enrique IV con la nobleza, encabezado por don Juan Pacheco y don Pedro Girón. La ciudad de Baeza estuvo directamente implicada en el conflicto, de tal manera que el maestro de Calatrava ocupó su alcázar que quedó bajo la custodia de los Carvajales. Sin embargo la situación cambió tras la muerte de don Pedro Girón en 1466, ya que don Juan Pacheco apresó a Dña Sánchez de Carvajal, enviándolo a la fortaleza de Belmonte. Al parecer, el marqués de Villena dudaba de su fidelidad y temía que éste entregara el alcázar de Baeza a la facción contraria, encabezada por el condestable don Miguel Lucas de Iranzo y Juan de la Cueva³⁴. Esta situación duró poco, y en 1467 don Juan Pacheco lo perdonó³⁵.

Pero aunque el conflicto castellano acabó en 1468 con el pacto de los Toros de Guisando, los problemas en el seno del concejo baezano continuaron abiertos por el enfrentamiento entre Carvajales y Benavides, de tal forma que Enrique IV mandó al licenciado Juan del Campo para dirimir los problemas entre los dos bandos. Éste,

32. De hecho la madre de los vendedores era Beatriz Ramírez de Dávalos, hija del regidor Gil Ramírez de Dávalos, partidario de los Carvajal. Cfr. M.A. LADERO QUESADA. *Andalucía en el siglo XV*, 59

33. En ella intervino a favor de los Benavides el obispo D. Alfonso Vázquez de Acuña. M. JIMENA JURADO, (225) 419.

34. *Hechos del Condestable...op. cit.* pp. 255 y 266. Juan de la Cueva era cuñado de Dña Sánchez de Carvajal al estar casado éste con María de la Cueva, razón dada por el autor de la Crónica para explicar el encarcelamiento del señor de Jódar y su mujer (esta última en Almagro).

35. T. QUESADA QUESADA. “La supresión del aduana...” *op. cit.* 37.

a instancia de Juan de Benavides, condenó a Dña Sánchez de Carvajal al pago de 800.000 mrs. a los Benavides. Para hacer frente a la sentencia, Dña Sánchez tuvo que vender algunos de sus bienes, entre los que se encontraba la villa y el señorío de Tobaruela, a algunos parientes y criados de Juan de Benavides, que posiblemente actuaron en su nombre³⁶. Asimismo este juez confiscó a Dña Sánchez de Carvajal el resto de sus propiedades, que pasaron a manos de la Corona, recibiendo poco después Juan de Benavides el portazgo de Baeza³⁷. Al parecer, Dña Sánchez apeló ante el rey esta sentencia, consiguiendo que éste ordenara la devolución de su patrimonio. Sin embargo, la muerte de Enrique IV en 1474 impidió que se cumpliera su voluntad³⁸. Por lo tanto, todas estas circunstancias y la caótica situación que se vivió en los últimos años del reinado de Enrique IV facilitaron que los Benavides se repartieran parte del patrimonio de Dña Sánchez de Carvajal, y en concreto el señorío de Tobaruela³⁹.

La guerra de sucesión que se produjo posteriormente y la intervención de Dña Sánchez en el bando de la reina Isabel le permitió poco después recuperar su patrimonio. Así, después de recibir el perdón real, en 1475, a partir de una sentencia dada por el juez Juan de Vergara, se le devolvieron todos los bienes que se le habían incautado, entre los que se encontraba la villa de Tobaruela⁴⁰. Con ello no se resolvió el problema, ya que poco después Juan de Benavides apeló al Consejo Real, que en 1477 confirmaba la sentencia anterior⁴¹. Esto no fue óbice para que el señor de Jabalquinto intentara recuperar lo conseguido, por lo que se apoderó del portazgo de Linares y de la villa de Tobaruela. Ello obligó a los reyes ordenar su devolución a Dña Sánchez⁴², al que poco después dieron una carta de amparo debido a la falta de efectividad de la orden⁴³.

36. "Segund que más largamente en la dicha sentençia diz que se contiene por virtud de la qual diz que fueron vendidas e rematadas tres partes de casas, et el cortijo e tierras de Gamoña, e tres molinos de pan, e vn majuelo e la villa de Touaruela con sus términos e jurisdicción y todas sus pertenencias. Et que fueron rematados en Luys Godino e en otras personas, parientes, escuderos y criados del dicho Iohan de Benauides, los quales dis que lo traspasaron todo en el dicho Iohan de Benauides" Alba, Jódar 18 (15).

37. 1473, junio 25. AGS. Patronato Real, leg. 42, fol. 96. Cit. T. QUESADA QUESADA. "El arancel de portazgo..." *op. cit.*, 25.

38. Alba, Jódar, 18 (15)

39. Así Juan de Benavides, además de Tobaruela, obtuvo los portazgos de Baeza y su tierra, unas casas, un cortijo, molinos y un majuelo. Su hermano Rodrigo de Benavides consiguió tres colmenares; Sancho de Benavides el regimiento de Baeza; Luis Cerón una rueda de molino; Diego de Torres un majuelo grande y Diego de Benavides otras casas. AGS. Patronato Real, leg. 59, fol. 161.

40. Los bienes a devolver eran el portazgo de Baeza, el regimiento de la ciudad, la villa de Tobaruela, unas casas en Linares, el cortijo de Gamonar, unas casas en Baeza, varios majuelos y dos ruedas de molino en el Guadalquivir. AGS. Patronato Real, leg. 59, fol. 161 y Alba, Jódar, 18 (15). El 17 de julio de 1475 Juan de Vergara ordenaba al corregidor de Baeza devolverle a Dña Sánchez esos bienes. AGS. Patronato Real, leg. 59, fol. 161.

41. 1477, febrero 21. Toledo. Los Reyes Católicos devuelven a Dña Sánchez de Carvajal, señor de Jódar, el lugar de Tobaruela y otros heredamientos y bienes. AGS, RGS, 21-II-1477, fol. 72. Reg. P. PORRAS. Jabalquinto, doc. 58.

42. 1477, diciembre 20. AGS, RGS, fol. 523.

43. 1477, diciembre 23. AGS, RGS, fol. 545.

A consecuencia de todo esto, y paralelamente, Juan de Benavides había iniciado otro proceso⁴⁴, que fue remitido por los reyes a la audiencia para que se uniera al anterior, en cuya resolución se determinó la incautación de los bienes que Juan de Benavides había usurpado (principalmente la villa de Tobaruela y el portazgo de Linares), de cuya custodia se encargó el corregidor Francisco de Bobadilla⁴⁵. Lógicamente esta sentencia no agradó a Día Sánchez, que apeló a la audiencia real. En medio de todo esto los Reyes ordenaron a los oidores de la audiencia que se inhibieran del pleito debido a la guerra de Portugal, y a la necesidad de que ambos litigantes fueran en paz al frente⁴⁶. Esto no fue respetado, posiblemente porque las partes no estaban dispuestas a posponer el asunto, y el proceso fue continuado por don Beltrán de la Cueva, duque de Alburquerque y don Íñigo Manrique, obispo de Jaén y presidente de la chancillería real⁴⁷. Como miembros del consejo real y como árbitros nombrados por las partes en litigio, resolvieron anular la sentencia dada por Juan del Campo y el privilegio del portazgo de Baeza a Juan de Benavides, restituyendo de este modo a Día Sánchez sus bienes. Finalmente, y a petición de Día Sánchez de Carvajal la resolución fue confirmada por los reyes en abril de 1481⁴⁸.

Con ello no acabaron sus problemas, y en relación con Tobaruela ese mismo año el concejo de Baeza iniciaba un proceso contra Día Sánchez de Carvajal en el que le acusaba de haberle usurpado esta aldea, así como la vereda existente entre las dehesas de Tobaría y Tobaruela. No tuvo mucho éxito el intento del concejo baezano de recuperar este término ya que el licenciado Juan de Erena, juez de términos nombrado por la Corona, dio sentencia favorable a Día Sánchez, aunque en relación a la vereda, dado que éste no pudo probar que le perteneciera, la entregó a la ciudad de Baeza⁴⁹. De todas formas, con la sentencia del juez de términos Baeza no había renunciado a la jurisdicción de Tobaruela, y así lo hacía ver en 1497 su regidor Diego Vázquez de Acuña⁵⁰.

44. 1477, marzo 5. Linares. Juan de Benavides, regidor de Baeza requiere a un alcalde de la ciudad, al alguacil y a unos ballesteros de Santiago que dijese a Día Sánchez de Carvajal y a sus parientes que le permitiesen entrar en Baeza, dándose ambos seguros mutuos para que sus diferencias las librase la justicia, debiendo suplicar al rey mandase un corregidor neutral que librase el pleito que tenían por Tobaruela y el portazgo de Baeza. AHN, Osuna, lib. 108, 243-244. Reg. P. PORRAS, Jabalquinto, doc. 60.

45. "Et que asimismo por los del nuestro consejo fue remitido a los dichos nuestros oydores otro proceso que ante nos pedía a pedimiento del dicho Juan de Benavides deziendo el Día Sánchez le auía despojado de Tobaruela e de otros bienes de los sobredichos y a que lo viesen e determinasen juntamente con el dicho negocio principal que antellos pendía. Et después los dichos nuestros oydores fiçieron por su sentençia çierta secretaçion del portazgo de Linares e vnas casas del dicho lugar que están de los dichos debates, e asimismo el lugar de Tobaruela en manera e poder de Françisco de Bouadilla" Alba, Jódar, 18 (15), fol. 1v.

46. 1478, julio 8. Sevilla. RGS., 8-VII-1478, fol. 22.

47. En 1480 los reyes ordenaron de nuevo al obispo de Jaén la remisión del proceso, sin ningún éxito, como estamos viendo. AGS, RGS, III, 1480. fol. 370.

48. 1481, abril 24. Calatayud. Carta ejecutoria de los Reyes Católicos en que confirman la sentenciada por el duque de Alburquerque y el obispo de Jaén como jueces árbitros sobre los pleitos entre Día Sánchez de Carvajal y Juan de Benavides. Alba, Jódar 18 (15).

49. 1481, septiembre 13. Linares. Alba, Jódar, 18 (25).

50. Así una carta al infante don Juan indicaba que "Sepades que Diego Vázquez de Acuña, regidor de la dicha çibdat e en su nonbre, me fizo relaçion por su petiçion que ante mí en el mi consejo presentó

Por lo tanto, y debido a los problemas aquí descritos no sería hasta 1481 cuando Dña Sánchez de Carvajal empezó a disfrutar del señorío de la villa de Tobaruela. De su gobierno conservamos sólo unas ordenanzas que, aunque desconocemos la fecha de su elaboración pero dados los avatares que vivió la villa de Tobaruela desde el momento de la compra y hasta 1481, suponemos que fueron realizadas entre este año y 1487, fecha de su muerte en el asedio de Málaga⁵¹.

Tras la muerte de Dña Sánchez de Carvajal, y en virtud al mayorazgo que había fundado en 1485⁵², su señorío pasó a manos de su primogénito Alonso de Carvajal, quien se encargó de continuar la labor de su padre de reorganización de la villa de Tobaruela. Para ello, lo primero que hizo fue reconstruir la fortaleza, que había sido totalmente arrasada durante los conflictos ya descritos⁵³. Esta obra ya había sido iniciada por su padre⁵⁴, pero debió quedar inconclusa a su muerte por lo que tuvo que ser continuada, debiéndose acoger a las normas fijadas por las Cortes de Toledo de 1480 para la construcción de fortalezas⁵⁵.

La labor de consolidación del señorío de Tobaruela por parte de Alonso de Carvajal fue bastante importante. Así, además de la construcción de la imponente fortaleza que ha llegado a nuestros días⁵⁶, debemos destacar la elaboración en 1511 de unas nuevas ordenanzas que completaron las efectuadas por su padre, y que continuaban en buena parte vigentes en 1535, fecha en que fueron confirmadas por su hijo Diego⁵⁷. Junto a ello, inició un proceso de compra de tierras dentro del término de la villa a diferentes campesinos, buena parte de ellos foráneos. A partir del proceso que María Pacheco, su viuda, inició contra su hijastro don Diego de Carvajal en que reclamaba los bienes correspondientes a sus arras, sabemos que mientras Alonso de Carvajal había estado casado con ella compró en Tobaruela nueve hazas de tierras de cereal

diziendo que Alfonso de Carvajal, cuya es la villa de Xodar, tiene un lugar que se dize Tovaruela, la jurisdicción del qual, con mucha parte de tierras e montes e dehesa, diz que es de la dicha çibdat de Baeça, e que, de fecho se lo tiene tomado e usurpado". 1497, febrero, 8, Burgos. A.H.B., 1/74/19. Ed. Colección Documental del Archivo Municipal de Baeza... doc. 229.

51. Dña Sánchez de Carvajal murió en 1487 en el cerco a la ciudad de Málaga. Allí realizó un codicilo a su testamento (1487, mayo 28), que fue entregado en mano a su hijo Alonso de Carvajal por el escribano Gonzalo Álvarez del Hierro. Alba, Jódar, 19 (6).

52. Vid. T. QUESADA QUESADA, "Los bienes de Alonso de Carvajal..." *op. cit.*, 82-84.

53. Así se indica en una carta del infante don Juan en que el concejo de Baeza le dijo: "*que en los tiempos pasados, que ovo deferencias en estos reinos y en el dicho lugar de Tovaruela, avia fortaleza [e] reçibio muchos dannos e, por esta cabsa, se derroco e fue derrocada"* 1497, febrero, 8, Burgos. A.H.B., 1/74/19. Ed. Colección Documental del Archivo Municipal de Baeza... doc. 229.

54. Así, en el codicilo elaborado en 1487 indicó que se había gastado más de dos millones de mrs. en la reparación de las fortalezas de Jódar y Tobaruela. Alba, Jódar, 19 (6).

55. 1497, febrero 8, Burgos. El infante don Juan, hijo de los Reyes Católicos, ordena a Juan Gutiérrez Tello, corregidor de Úbeda y Baeza, que la fortaleza construida por Alfonso de Carvajal en el lugar de Tobaruela se acomode a las leyes fijadas en las Cortes de Toledo. A.H.B., 1/74/19. Ed. Colección Documental del Archivo Municipal de Baeza... doc. 229.

56. En 1518 fue valorada en 906.441,5 mrs. una cantidad muy superior a lo que había costado medio siglo antes el señorío completo. T. QUESADA QUESADA. "Los bienes de Alonso de Carvajal..." *op. cit.*, 94.

57. Vid. Apéndice Documental, III

en diferentes zonas del término de la villa, que montaron más de 175 fanegas de tierra,⁵⁸ que se sumaron a las que ya poseía de antes, de tal manera que al final tenía allí al menos 17 hazas con un total de 330 fanegas, además de un olivar y diversas viñas. De todo ello obtenía anualmente importantes rentas⁵⁹.

La información que toda esta documentación nos ofrece en buena parte nos permite reconstruir la vida económica de esta aldea a finales de la Edad Media. Respecto a su población ésta era bastante escasa. Así, a partir de los vecinos presentes en la toma de posesión de la villa por Dña Sánchez en 1463 suponemos que en esas fechas apenas tenía una decena, situación que no tuvo que cambiar mucho a lo largo de este periodo, dado que en 1535 sólo contaba con 10 vecinos⁶⁰ que distribuían sus casas cerca del castillo en torno a la plaza. Esto permitió que su organización fuera muy elemental. Así, durante el periodo que estamos analizando (gobierno de Dña Sánchez y Alonso de Carvajal⁶¹), tenemos constancia de la existencia de un concejo abierto, en el que los cargos (un alcalde, dos regidores y un mayordomo⁶²) se sorteaban anualmente el día de San Miguel entre los vecinos que ese año no los habían detentado. Eran sin embargo de nombramiento señorial el alguacil y el alcaide de la fortaleza⁶³.

Como vecinos de Tobaruela, gozaban de algunos privilegios. Entre ellos, podemos destacar la posibilidad de disponer de los espacios comunales de la villa, así como las de todo el término de Baeza, en virtud a la conformación del concejo baezano como una comunidad de villa y tierra. Esto permitía a los ganados de la localidad de hacer uso de los pastos de un espacio más amplio que el de la villa a la que pertenecían, y que seguiría estando vigente después de que Tobaruela se desgajara de la jurisdicción de Baeza⁶⁴. Como contrapartida, los ganados de los vecinos de Baeza podían aprovecharse de los pastizales de Tobaruela.

Conocemos en parte la forma de aprovechamiento del término de Tobaruela. Así, además de la existencia de cultivos cerealeros, olivar, viña y huertas, en una proporción y superficie desconocida, había zonas de monte bajo con vegetación de lentiscos, jaras, retama y romero⁶⁵, donde podían pastar los ganados libremente, aunque

58. 1522, mayo. Alba, Jódar, 19 (58)

59. Así de Tobaruela obtenía 3.000 fanegas de pan por 1/2 y 18 arrobas de aceite, además de 10.000 mrs. de la dehesa. Respecto a las rentas de las viñas, son difíciles de valorar ya que la cantidad obtenida está unida a la de las viñas que tenía en término de Baeza (1.000 arrobas de vino). T. QUESADA QUESADA. "Los bienes de Alonso de Carvajal..." *op. cit.*, 95-96.

60. P. PORRAS ARBOLEDAS. "El legado de la Edad Media: el régimen señorial en el Reino de Jaén (siglos XV-XVIII). *En la España Medieval*, IV, Tomo II, Madrid, 1984, 802.

61. Alonso de Carvajal murió en 1513 en Italia.

62. *Vid.* Apéndice Documental, II

63. *Vid.* Apéndice documental, III, *Ordenanzas Municipales*, cap. 11. El hecho de que este epígrafe haya sido tachado en la confirmación realizada en 1535, indica la voluntad de Diego de Carvajal de acabar con este privilegio.

64. C. ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA. *La ganadería medieval andaluza*, Jaén, 1991, 433 y ss.

65. Información obtenida del amojonamiento del término con Linares. 1520, septiembre 2. Alba, Jódar, 5 (14).

en ellas estaba terminantemente prohibida la caza⁶⁶. Por otro lado, había una dehesa de propiedad de los Carvajal, reservada al alimento de sus propias reses⁶⁷, así como del ganado porcino que pagara por el aprovechamiento de su bellota, después que se desacotaba, pasado San Lucas⁶⁸. Por ello, tuvieron un especial cuidado en procurar que nadie cortara los encinales o sus ramas, que se hiciera ceniza en los meses de verano, o que entrara ningún tipo de ganado cuando estuviera acotada⁶⁹.

Asimismo, las ordenanzas expresaban una especial preocupación por evitar que el ganado dañara los espacios de cultivo, impidiendo que éste anduviera suelto, fuera de las manadas y que entrara en las huertas, viñedos, olivares, cultivos de cereal y *hachos*⁷⁰. Por otro lado el tradicional sistema de *Derrota de Mieses*⁷¹, estaba totalmente alterado, ya que los rastrojos se consideraban propiedad del dueño del cultivo, que podía usarlos para el pasto de su ganado o venderlo a otros vecinos⁷². Esto es una clara muestra de la escasez de pastizales que debían tener a principios del siglo XVI, que les llevó incluso a impedir la entrada en su territorio a los ganados procedentes del término de Baeza⁷³.

Las Ordenanzas Municipales también establecieron algunas normas concerniente al uso de las aguas, cuidando de que uno de los dos pozos que tenía la villa (el que estaba en el centro de la población) no se ensuciara, por lo que se prohibió que se metieran calderas y que se lavara en él o en su pila⁷⁴. Asimismo se reguló el uso del horno, al que iban a cocer sus panes los vecinos por riguroso orden de llegada (excepto el señor y el alcaide que se lo podían saltar), así como la poya a pagar⁷⁵. También, y a fin de abastecer la demanda local, los vecinos estaban obligados a ofrecer el ganado, queso y lana durante tres días en el mercado local, antes de sacarlo fueran⁷⁶. Igualmente, intentaban facilitar la llegada de nuevos pobladores, permitiéndole cortar madera para la construcción de su casa y sus útiles⁷⁷.

* * *

66. *Ordenanzas Municipales*, caps. 23 y 24.

67. Aunque no sabemos cuánto ganado mantenía en Tobaruela, sabemos que la cabaña que poseía Alonso de Carvajal era bastante importante, Cfr. T. QUESADA QUESADA. "Los bienes de Alonso de Carvajal..." *op. cit.* 92-98.

68. *Ordenanzas Municipales*, cap. 13 y 14. Esta dehesa rentaba a Alonso de Carvajal 10.000 mrs. T. QUESADA QUESADA, "Los bienes de Alonso de Carvajal..." *op. cit.*, 96.

69. *Id.*, caps. 8,13 y 20.

70. *Id.*, caps. 3, 4, 7, 10, 12, 25 y 26. Como hemos podido comprobar en documentación posterior, los *hachos* eran cultivos acotados temporalmente con vallas para evitar la entrada de ganado. Alba, Jódar, 6,4.

71. D.E. VASSBERG. *Tierra y sociedad en Castilla. Señores, «poderosos» y campesinos en la España del siglo XVI*, Madrid, 1986, 28.

72. *Ordenanzas Municipales*, cap. 21 y 22.

73. C. ARGENTE DEL CASTILLO. *La ganadería...* *op. cit.*, 438.

74. *Ordenanzas*, cap. 5, 18.

75. *Id.* cap. 6.

76. *Id.* cap. 17.

77. *Id.* cap. 9.

APÉNDICE DOCUMENTAL

I

1463, febrero 3. Linares.

Fernando de Segovia, alcalde de Baeza autoriza la venta de Tobaruela

B- Alba, Jódar, 18 (14). fol. 8v. (Extracto de acta).

E la dicha información por el dicho alcalde avida en la manera que dicha es, luego el dicho alcalde dixo que por él visto el pedimiento a él fecho por todos los susodichos ser justo e conforme a derecho et la dicha ynformación por él avida por la qual claramente paresçe venderse la dicha villa o heredad de Touaruhela ser más prouechoso a los dichos menores que non averla de partir entre sí nin tenerla pro indiuiso. Por ende, que daua e dio a los dichos herederos e sus curadores e tutor e procurador e cada vno dellos poder e facultad para que pudiesen vender e vendiesen la dicha villa o heredad de Touarihuela a quien por ella más le diese. Et porque sobre ello pudiesen otorgar e otorgasen carta o cartas de vendita, las que en la dicha razón menester fuesen. Et para mayor corroboración e firmeza de lo qual dixo que interponía e interpuso espeçialmente a la dicha vendita su autoridad e decreto judiçial, lo qual dixo que interponía e interpuso espeçialmente a la dicha vendita su autoridad e decreto judiçial, lo qual dixo que dezía e dixo en quanto podía e de derecho deuía no parando perjuizio a quien pretendiese aver derecho a la dicha villa o heredad de Touarihuela o a parte alguna della, a lo qual todo fueron presentes por testigos los bachilleres Diego de Sant Pedro e Pero González de Caluente, vezino de la muy noble çibdad de Jahén, et Johan Ruyz de la Puerca, escriuano público de la dicha çibdad de Baeça, e Miguel Sánchez de Almansa, vezino del dicho lugar de Linares.

Et por quanto los dichos Johán de Nicuesa e Mari Ramírez, e Theresa Núñez et Beatriz de Nicuesa et Johan de Dávalos e Garçía Sánchez pidieron a mí el dicho Johán Fernández escriuano testimonio, yo al su pedimiento e por cunplir de mi offiçio díles ende este segund que ante mí pasó, el qual va escripto en diez fojas de papel de quarto de pligo con esta que va firmada e signada, e en fin de cada vna plana vna raya de tinta. Et yo Johán Fernández de Medina escriuano de cámara del rey nuestro señor e su escruano e notario público en la su corte e en todos los sus regnos e señoríos e escriuano público de la noble çibdad de Baeça fuy presente en vno con el dicho alcalde et testigos suso escriptos a todo lo susodicho et al tomar de la dicha ynformación. Et por ende fiz ay mío signo en testimonio.

Otorgamos e conoscoemos que damos a vos los dichos Johán de Nicuesa e Mari Ramírez, e Theresa Núñez, e Beatriz de Nicuesa e a cada vno de vos la dicha autoridad para fazer e otorgar todo quanto por vos e por cada vno de vos sería fecho, çelebrado e otorgado de uso en esta presente carta.

II

1463, febrero 3. Linares.

Acta de toma de posesión de la villa de Tobaruela por Dña Sánchez de Carvajal (extracto).

B- Alba, Jódar, 18 (14). fol. 11r.

Et luego el dicho Johan de Nicuesa con autoridad de Martín Çerón, vezino de la muy noble çibdad de Jahén su curador que y era presente, la qual dicha autoridad de Martín Çerón su curador le dio e otorgó, et los dichos Johan de Dáualos en nonbre de los dichos Rodrigo de Dáualos e Beatriz de Nicuesa e Garçi Brauo por nonbre de la dicha Theresa Núñez su muger, et Sancho de Biedma por nonbre de la dicha Leonor Núñez su muger et Pedro de Contreras en nonbre e como curador que es de las dichas Mari Ramírez e Leonor Núñez e Theresa Núñez dixieron que ellos que dauan e dieron, entregauan e entregaron al dicho Diego de Carujal la posesión corporal, realmente vel quasi realmente et con efecto de la dicha villa de Touatihuela e del dicho su castillo e fortaleza e de todo a ella pertenesçiente. et en señal de posesión que tomauan e tomaron por la mano al dicho Diego de Carujal e lo metían e metieron dentro en el dicho castillo e fortaleza de la dicha villa, e que le dauan e dieron las llaues dél.

Et luego el dicho Diego de Carujal dixo qué tomaua e tomó e aprehendía e aprehendió la posesión de la dicha villa e del dicho su castillo e fortaleza corporal, realmente e con efecto. E en señal de posesión que lançaua e lançó a los dichos Johán de Nicuesa e Johán de Dáualos e Garçi Brauo e Sancho de Viedma, e Pedro de Contreras, e a todos los otros que ende con ellos estauan fuera del dicho castillo e fortaleza, e que se quedaua e quedó dentro en ella con los suyos que ende tenía. E que çerraua e çerró las puertas del dicho castilo e dixo que él se daua e se dio por entregado de la dicha villa e fortaleza.

Et en continuando e aprehendiendo la dicha posesión, que ponía e puso por su alcaide en el dicho su castillo e fortaleza a Ferrand Ruyz de Baeça, escriuano del dicho señor rey, vezino de Linares que y era presente, de lo qual dixo que pedía e pidió a mí, el dicho escriuano su testimonio commo lo pedido avía. A lo qual fueron por presentes presentes (sic) por testigos los bachilleres Diego de Sant Pedro e Pero Gonçález de Caluente, vezino de la dicha çibdad de Jahén, e Dña Sánchez de Quesada, vezino del dicho lugar Linares, e Rodrigo de Mendoça, regidor de la dicha çibdad de Baeça, e Johán de Mendoça su hermano, veçinos de la dicha çibdad.

E yncontinente, estando el dicho Diego de Carujal, señor de la dicha villa asentado en las gradas del álamo que está en la plaça de la dicha villa, otrosí, estando ende de los vezinos della Miguel Sánchez Tapiador, alcalde de la dicha villa e Miguel Sánchez, alguazil, e Johán Colmenero, regidor, et Miguel Sánchez de Cuenca, mayordomo de la dicha villa, et Johán Moreno, et Gonçalo Garçía de la Calçada, et Alfonso Gil, e Martín Garçía de San Esteuan, et Martín Sánchez de Cuenca, vezinos de la dicha villa ayuntados en su cabildo a campana tañida, según lo han de vso e de costunbre, en presençia de mí el dicho Johán Fernández, escriuano e notario público del dicho señor rey e de los testigos de suso escritos.

Luego los dichos Miguel Sánchez Tapiador, alcalde, e Miguel Sánchez, alguazil, e Johán Colmenero, regidor, e Miguel Sánchez de Cuenca, mayordomo, et Gonçalo Garçía, et Alfonso Gil, et Martín Garçía, et Martín Sánchez de Cuenca que eran presentes por sy e por todos los otros vezinos e moradores de la dicha villa que eran absentes dixieron que por quanto a sus

noticias era venido quel dicho señor Diego de Caruajal era señor de la dicha villa por compra que della avía fecho, por ende que estauan prestos para le dar e prestar la reuerençia e subicación que vasallos son tenidos de dar a su señor en señal de lo qual los dichos alcalde, e alguazil e regidor e mayordomo e vezinos de la dicha villa tomaron lamano derecha al dicho señor Diego de Caruajal, e los inojos fincados gela besaron.

Luego el dicho señor Diego de Caruajal dixo que tomava e tomó la reuerençia a él fecha por los dichos officiales e vezinos de la su villa, sus vasallos. Et continuando la dicha su posesión aprehendiéndola de nuevo sy neçessario era que quitava e quitó, priuava e priuó a los dichos alcalde e alguazil, regidro e mayordomo e a los otros officiales de la dicha su villa, et que resçebía et resçebió en sy la juresdición della, alta e baxa, ceuill e criminal, e mero mixto imperio, e que quitava e quitó las varas de la justícia a los dichos Miguell Sánchez Tapiador, alcalde, e Miguell Sánchez, alguazil.

Et mandava e mandó a los dichos sus vasallos que y eran presentes en el dicho conçejo e a los otros que eran absentes que ninguno non fuesse osado de jugar dados ni naypes nin reboluïessen e roydó alguno en la dicha su villa e término e jurisdición, so pena de su merçed et de las penas estableçidas en derecho en tal caso, et que lo mandava e mandó así apregonar porque viniese a notiçia de todos.....

... Et luego el dicho señor Diego de Caruajal dixo que continuando e aprehendiendo la dicha su posesión, que ponía e puso por su alcalde en la dicha su villa al dicho Johán Moreno, e por alguazil al dicho Miguell Sánchez Tapiador, e por regidores a los dichos Johán López Colmenero e Gonçalo Garçia de la Calçada. De los quales dichos Juan Moreno e Miguell Sánchez, el dicho señor Diego de Caruajal resçibió juramento sobre vna señal de cruz en la qual corporalmente pusieron sus manos derechas e dixieron que jurauan e juraron por el nonbre de Dios e de Santa María por las palabras que se recuentan en los Santos Evangelios, onde quier que está, que bien leal e verdaderamente guardarían el seuiçio del dicho señor Diego de Caruajal su señor e el bien de la dicha su villa e el derecho de las partes que ante ellos paresçïessen e viniesen. Et que non leuarían más de sus derechos acostunbrados.

Et el dicho señor Diego de Caruajal dixo que si lo así fiziessen que Dios todo poderoso les ayudasse en este mundo a los cuerpos, et en el otro mayormente a las ánimas onde más avían de durar, e si non que él gela demadase mal e caramente commoa malos Christianos que juarauan el su santo nonbre en vano.

E a la confusión del dicho juramento los dichos Johán Moreno e Miguell Sánchez respondieron e dixieron e cada vno dellos por sy respondió e dixo sy juro e amén. Et luego el dicho señor Diego de Caruajal dixo que daua et dio poder e facultad a los dichos Johán Moreno e Miguell Sánchez Tapiador para exerçer e vsar de los dichos officios de alcalde e alguazil, a lo qual fueron presentes por testigos los susodichos.

Et luego el dicho señor Diego de Caruajal dixo que continuando e aprehendiendo la dicha su posesión que por presençia de mí el dicho escriuano e de los testigos suso escriptos que andava e andouo por las calles de la dicha su villa, et que entraua e entró en algunas casas della, en espeçial entró en las casas de las moradas de Nuño de Espinosa e de Martín Sánchez de Cuenca, vezinos de la dicha su villa a voz de por todas las otras casas que en la dicha su villa estauan, de lo qual dixo que pedía e pidió a mí el dicho escriuano su testimonio commo lo pedido avía, a lo qual fueron presentes por testigos los dichos Rodrigo de Mendoça, e Johán de Dáualos e Garçí Brauo de Lagunas, regidores de la dicha çibdad de Baeça. e Johán de Mendoça, e Sanço de Viedma, vezinos e moradores de la dicha çibdad. Et por quanto el dicho señor Diego de Caruajal pidió a mí el dicho Johán Fernández, escriuano testimonio yo al su pedimiento e por cumplir de mi officio díle ende este segund que ante mí pasó...

Yo Johán Fernández de Medina escriuano de cámara del rey nuestro señor e su escriuano et notario público en la su corte et en todos los sus regnos e señoríos fuy presente en vno con el dicho señor Diego de Carvajal e testigos suso escriptos a todo lo susodicho e a cada va cosa dello, et esta escriptura escriuí e por ende fiz mio sig(signo)no en testimonio.

III

1535, septiembre 12. Jódar

Diego de Carvajal confirma las ordenanzas dadas por su abuelo Día Sánchez de Carvajal (s.d), y su padre Alonso de Carvajal (1511, marzo 15. Tobaruela) a la villa de Tobaruela.

A.- Archivo Ducal de Alba, Jódar, 18 (20)

En la villa de Xódar, qués del muy magnífico señor don Diego de Carvajal, en doze días del mes de setiembre, año del nascimiento del nuestro salvador Ihesu Christo de mill et quinientos y treynta y dos años, de mandamiento del dicho señor don Diego de Carvajal, yo Sebastián Polido, escriuano público de la dicha villa saqué y trasladé vnas ordenanças de la villa de Tobaruela fechas y firmadas de los muy magníficos señores Día Sánchez e Alonso de Carvajal, su ahuelo y padre que fueron del dicho señor don Diego de Carvajal, señores que fueron de las dichas villas difunctos, que Dios perdone, su thenor de las quales de verbo ad verbum son estas que se sygue.

- [1] Primeramente que qualquier pena que por las ordenanças se levaren se repartan desta manera, el vn terçio sea para el señor y el otro terçio para el acusador, y el otro terçio sea, la mitad para el juez que lo sentençiare, y la otra mitad para el reparo de los pozos.
- [2] Yten, que la guarda que el señor o el conçejo pusiere sea creyda por su juramento, y si no ay otra prueba por él se condene.
- [3] Que ninguno no trayga ganado mayor ni menor sin guarda o sin averlo encargado al ganadero del conçejo. Y si hiziere daño en panes de día pague el daño al dueño y a la guarda que lo tomare çinco mrs. de cada cabeça mayor, y del ganado menor sesenta mrs. de cada manada, y el daño a su dueño, y de noche con el dobro. Y questo lo juzguen dos personas señalados con juramento que hagan. Y que no aya pleyto. Y que no aya pleyto. Y que esté en corral hasta que pague o dé prenda.
- [4] Yten, que el ganado mayor que entrare en la huerta, que pague el daño que hiziere, y más diez mrs. por cabeça de día y de noche veinte mrs. Y questa pena sea del ortelano para la çerca.
- [5] Yten, que no se meta caldera en el pozo bueno, y el que lo metiere, pague de pena diez maravedís.
- [6] Yten, que en el horno se tenga esta orden que se guarde vez en el cozer pan. Al que primero fuere que a ese se cuezga su pan y que pague de poya, de veynte y çinco panes, vno. Esto se entiende en los vezinos porque el señor o su alcayde puede cozer sin vez, pagando su poya si no fuese suyo el horno.

- [7] Yten, que se guarde el sitio de los hachos. Y el vezino que lo quebrantare con su ganado, pague sesenta mrs. y el forastero quinientos mrs.
- [8] Yten, que ninguno non sea osado de cortar enzinas por pie ni ramas en la dehesa. Y el que cortare pie, que pague por cada vno seysçientos maravedís, y por rama sesenta maravedís, avnque sea para el ero.
- [9] Yten, que el vezino que ay se viniere a morar se le a de dar lugar que pueda cortar çinco puentes del camino real abaxo syendo el alcayde presente. Y an de ser de rama y no de pie.
- [10] Yten, que el ganado mayor que entrare en los majuelos o olivares que pague el daño, y más çinco mrs. por cabeça de día y de noche doblado, y por cada manada de ganado menor, pague sesenta mrs. y de noche con el doblo.
- [11] (*Capítulo tachado*) Yten, que se echen suertes cada año de las alcaldías por el día de San Miguel entre los vezinos, y no pueda el que a tenido la vara ser aquel año alcalde. Y el señor ponga alguazil y no vse del ofiçio hasta que aya jurado en conçejo.
- [12] Yten, que si el ganadero o pastor o zagal de soldada huyere, tomado el ganado en los panes o eredades o dehesa, que sea obligado el dueño de tal ganado a pagar el tal daño y la pena.
- [13] Yten, que ninguno coxga villota en la dehesa, avnque sea pasado San Lucas, hasta que se abra por el señor y conçejo.
- [14] Yten, que la manada de puercos que entrare en la dehesa pague seysçientos maravedís. Y la cabeça que entrare de diez abaxo pague tres mrs. e de noche con el doblo.
- Yo Día Sánchez de Carvajal, señor desta villa de Tovaruela confirmo y apruevo estas ordenanças que me paresçen ser buenas y comnplideras al serviçios de Dios y al bien de la villa y vezinos y moradores della la qual firmé de mi mano syendo a la sazón alcalde en la mi villa Hernán Ruz y Pero López el escriuano. Carvajal.
- Yo Alonso de Carvajal, señor de la villa de Xódar y desta de Tovaruela, capitán y maestre sala del rey nuestro señor, apruevo estas ordenanças y las doy por bien guardadas sigund que lo fueron en tienpo de Carvajal mi señor padre y añado las siguientes. Carvajal.
- [15] E que en toda la tierra y término de Tovaruela no se corte rama ni mata parda, so la misma pena de la dehesa si no fuere en las haças de labor y en aquellas dexas en cada mata vno o dos pies, so pena de lo de arriba puesto en lo de la dehesa.
- [16] Yten, que ninguno sea osado de cortar álamo por pie ni rama, so la misma pena y la herramienta perdida. Carvajal.
- [17] Ordenamos y mandamos que ningund vezino desta villa sea osado de vender ganado fuera aparte syn que primeramente haga tres días de plaça, so pena de dos mill mrs. El que lo contrario hiziere, el terço para el denunciador y el otro terço para las obras de la fortaleza, y el otro terço, la mitad para el juez que lo sentençiare e la otra mitad para el adobo de los pozos. Y que tenga la misma pena el que vendiere queso o lana sin hazere plaça como dicho es.
- [18] Yten, que ninguna persona sea osado de lavar en la pila redonda ni en el pozo, so pena de diez mrs.
- [19] Yten, que ninguno sea osado de traer puercos sin guarda, so pena quel que tomare haziendo daño, pague de pena diez mrs. de cabeça.
- [20] Yten, que ninguno sea osado de hazer çeniza en la dehesa desde mediado mayo hasta mediado octubre, so pena que por huego que hiziere, pague seysçientos mrs. Y que no

- pueda cortar para la çeniza ninguna rama ni pie de mata parda, so pena de seysçientos mrs., por el pie seysçientos e por la rama sesenta mrs. Ni pueda cortar atizador, so la dicha pena.
- [21] Yten, que ninguno sea osado de comer ningund restrojo de todas tierras del señor ni de otro vezino sino fuere de lo que oviere senbrado, so pena de treynta mrs. por cada hanega, repartidos en esta manera: los diez mrs. para el acusador e los otros diez mrs. para el señor, e los otros diez mrs. para la obra del pozo. Esto se entiende hasta María de setienbre de cada vn año.
- [22] Yten, que ningund vezino ni forastero que labrare en las tierras de señor no pueda vender restrojo que le pertenesca sino a vezino desta villa o comerlo él con su ganado.
- [23] Yten, que ningund vezino ni forastero no caçe con perro ni lirón ni con perro de redes en la dehesa ni en tierra de esta villa, so pena de perder el aparaje y de seysçientos mrs. por cada vez que fuere visto o se tomare o se averiguare que caça.
- [24] Yten, que no arme nadie lazo ni percha ni otra manera de tomallas, so pena de seyçientos mrs. Y lo mismo al que tirare con vallesta paloma palomariega.
- [25] Yten, que ninguno sea osado de meter ganados en viñas ni en dehesas sin liçençia del conçejo, so pena de sesenta mrs.
- [26] Yten, que ningund pastor ni ganadero sea osado de entrar por dentro del pan, so pena por cada vez que lo tomare pague de pena diez maravedís.

Fechas y añadidas fueron estas ordenanças por el muy magnífico señor Alonso de Carvajal, señor desta dicha villa de Tovaruela, y por Antón López y Martín de la Reyna, alcaldes ordinarios desta dicha villa, oy jueves quinze días del mes de março, año de mill e quinientos e onze años, lo qual pasó en presençia de Miguel Moreno, escriuano público de la dicha villa, y firmó el dicho señor Carvajal de su nonbre e yo de mío. Alonso Carvajal, Miguel Moreno, escriuano público.

Las quales dichas ordenanças vistas por el dicho señor don Diego de Carvajal, mandó que sean guardadas e que se cunplan en todo y por todo como en ellas y en ellas y en cada vna dellas se contiene. Y firmolo de su nonbre que son confirmadas por su merçed en la dicha su villa de Xódar, día mes e año susodicho. Carvajal (sig.)

Por mandado de don Diego mi señor, Sebastián Polido, escriuano público (sig.)